

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Mayo de 1917.

Persiste en el mar Ibérico el centro principal de la perturbación atmosférica (760 mm.), cuyo influjo alcanza á casi toda la Península, produciendo lluvias que en algunas comarcas son de cierta intensidad (San Sebastián, 31 mm.; Finis-terre, 18 mm.; Gijón, 16 mm.).

Aunque por regla general los vientos

son flojos y del cuarto cuadrante, se registran algunos de bastante fuerza (Huelva, San Fernando, San Sebastián).

La temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Palencia y Burgos.

Las presiones altas se hallan colocadas, al parecer, sobre el Atlántico, entre las Azores é Irlanda.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y Galicia, Cataluña y Levante, son probables los chubascos.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Mayo de 1917.

Programa del Retiro (Estación 637774).

Horas.	Barómetro en m. y 6.º.	Tem. número de C.º.	Hum. Rel. Instr. 637774	VIENTO		Luz ó niebo en m.º.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704 3	9,8	70	NE.....	3 = Flojo.....	v	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,0
4	704 4	8,2	84	NE.....	2 = Muy flojo...	Inap.	Casi despejado.	Idem mínima á la Idem..... 7,7
8	705 4	11,5	56	NE.....	3 = Flojo.....	p	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,0
12	705 5	15,4	43	NE.....	2 = Muy flojo...	p	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	705 5	18,8	37	".....	1 = Ventolina.	p	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706 5	13,6	46	NW.....	0 = Calma.....	p	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 299

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Murcia.

COMISARÍA REGIA

Oposiciones á Escuelas.

A los efectos legales, se hace constar que D.º Irene María Pérez Jerez se consi-dera como comprendida en la relación de aspirantes por haber solicitado dentro del plazo legal y no ser incluida, involuntariamente, en la relación de la GACETA DE MADRID del día 21 del actual.

Murcia, 25 de Marzo de 1917.—El Comisario regio, Vicente Llanes.

P-2863

SUBASTAS

Diputación Provincial de Orense.

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1916, acordó contratar el servicio de recaudación por contingente provincial repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, facultando á la Comisión provincial para proceder al arriendo y subasta pública, la cual tendrá lugar á las once horas del día 7 de Julio del presente año de 1917, la que será simultánea y doble, conforme á la Instrucción de 24 de Enero de 1907, y mas disposiciones vigentes, en la Dirección General de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Orense, en el salón de sesiones del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien delegue, y de un vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de

pliegos, en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación; de las diez á las trece horas, todos los días no feriados, desde que se anuncie la subasta hasta el día anterior de celebrarse, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del contingente provincial ó intereses corrientes en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos aprobados por la Diputación.

Segunda. El contrato empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará el 31 de Diciembre de 1922. Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando el servicio de recaudación, bajo las mismas condiciones, seis meses más al día señalado para su terminación, pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario, dentro de los seis meses.

Tercera. La remuneración que el contratista ha de recibir por este servicio, será el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Caja provincial, por cuenta de los ejercicios corriente y último anterior, y el 5 por 100 por ingresos correspondientes á resultados de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, ó que se conceda en lo sucesivo, ya se verifiquen éstos en el periodo voluntario de recaudación, ya sea por virtud de procedimientos ejecutivos.

Por las cantidades que ingrese el contratista por resultados de los Ayuntamientos que no tengan concedida moratoria, percibirá el 6 por 100 hasta el 40 por 100

del importe de éstas; un 1 por 100 más del 40 al 50, ó sea, un 7 por 100; desde el 50 al 60 por 100, un 2 por 100 más; ó sea, un 8 por 100; desde el 60 al 70, un 3 por 100 más, ó sea, un 9 por 100; desde el 70 al 80, un 4 por 100 más, ó sea, un 10 por 100, y desde el 80 al 100, un 5 por 100 más, ó sea, un 11 por 100.

Cuarta. La licitación versará acerca del mayor ingreso de cantidades por contingente corriente y por Resultas, y sobre la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta; pero no se admitirá proposición alguna en que no se obligue al licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

1.º El contratista ha de establecer en esta capital una oficina cobratoria á donde puedan los representantes de los Ayuntamientos hacer en todos los días hábiles sus ingresos, y también podrá designar zonas cobratorias dentro de la provincia, si le conviniere para la más fácil recaudación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial de los puntos y personal que encargue de tal servicio, para que de ello se tenga conocimiento en las oficinas provinciales, y para hacerlo público en el Boletín Oficial, no pudiendo variar ni unos ni otros, sin antes dar cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, para publicar nuevamente en dicho periódico oficial.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará el contratista una certificación relacionando lo que cada Ayuntamiento adenda por contingente provincial, intereses de demora y por cualquiera otro repartimiento que se autorice del ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por resultas de ejercicios cerrados ó por cualquier otro concepto.

3.º En los cinco días últimos de cada trimestre, la expresada Contaduría entregará también bajo recibo certificacio-

nes de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

4.º Con vista de estas certificaciones, el Recaudador expedirá cartas de pago talonarias á los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, por las cantidades que recaude.

El arrendatario de este servicio dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas de cada Ayuntamiento por medio de relaciones generales duplicadas que autorizará con su firma y sello, devolviéndose por Contaduría una de estas relaciones después de tomar razón de las mismas.

En el caso de que alguno de dichos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

5.º La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día 1.º del segundo mes del mismo.

6.º El período voluntario de cobranza comprenderá, desde el primer día del segundo mes del trimestre, hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores con cuatro días de antelación, haciéndoles saber la oficina recaudatoria días y horas, en que estará abierta la Recaudación, y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiere.

7.º Transcurrido el período voluntario de recaudación y en el preciso plazo de los quince días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviese remota, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando relaciones de los descubiertos de los mismos para proceder á la ejecución y por duplicado, uno de los cuales, debidamente autorizado, se devolverá al Recaudador á tales efectos.

9.º Entregadas las expresadas relaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda pública, y la Real orden de 19 de Abril de 1902, dispondrá el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de Pagos de la Diputación, publicándose en el Boletín Oficial los nombres de las personas en quienes hayan recaído dichos nombramientos.

10. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por resultados al dar comienzo el contrato, se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente, pero en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación, de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo. Los Ayuntamientos que no hubiesen obtenido moratoria, están obligados á ingresar el total de sus descubiertos.

Quinta. El contratista queda subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos ó instrucciones para hacer efectivos los descubiertos por cuotas repartidas á contingente provincial ó intereses ó cualquier otro repartimiento ó

créditos en favor de la provincia, otorgan.

Sexta. Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por contingente corriente ó por resultados de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, remitiéndolos á la resolución de la Corporación provincial.

Séptima. Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial del 20 al 25 de cada mes, cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el 28 por 100 del cupo trimestral por el repartimiento corriente ó intereses y por las resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria.

Si no verificarse las entregas en los plazos señalados ó no presentase las relaciones quincenales á que se refiere el número 4 de la condición cuarta de este contrato, ó en éstas no declarase alguna cantidad de las que hubiese realizado de los Ayuntamientos, la Diputación ó Comisión provincial, podrán privarle del importe del premio de cobranza correspondiente á las cantidades que estuviere obligado á ingresar durante el mes en que se cometiere la falta.

También podrá la Diputación ó Comisión provincial considerar estas faltas como causa de rescisión del contrato si de las liquidaciones que se practiquen resultase tener en su poder el contratista cantidades recaudadas, declarándolo, en su caso, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta Oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiera recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como data interina los expedientes de apremio en tramitación, siempre que de los mismos resulte que se ha incoado en tiempo y forma, y que el procedimiento se ha seguido conforme á las disposiciones vigentes.

Dicha data interina no le servirá al arrendatario para el 84 por 100 del cupo trimestral, que en todo caso habrá de ingresar en la forma prevenida en el párrafo primero de la condición anterior.

Si de la liquidación trimestral resultare que el rematante de este servicio había cobrado de los Ayuntamientos mayor suma del 84 por 100 que debe ingresar durante el trimestre, con arreglo á la condición anterior, ingresará en la Caja provincial, en el término de tercero día, el exceso cobrado por cuenta del cupo trimestral que se liquida.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá una certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de cobranza que resulte de los ingresos verificados, teniendo en cuenta en dicha dependencia los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial sobre privación del premio al arrendatario por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato para deducirse del total importe de la certificación la parte de premio de que se le hubiese privado.

Novena. Percibirá también el contra-

tista, y serán consideradas como emolumentos de su cargo, las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfacerán los Ayuntamientos apremiados, y pertenecen exclusivamente al arrendatario, á más de los premios que quedan consignados.

Décima. Cuando al final de cada trimestre el descuberto del contratista excediese del importe de la fianza y premios devengados, se le requerirá por la Diputación, Comisión provincial ó por el Ordenador de Pagos, para que en el plazo de cinco días ingrese el descuberto en la Depositaria provincial, apercibiéndole á su vez de que si no lo verifica en el plazo indicado, se procederá á la incautación de la fianza y premio de recaudación. A este efecto se entenderá que el contratista renuncia á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, de la cual se incautará aquella, ingresando en la Caja provincial si consistiere en numerario ó remitiéndose por medio de Corredor de Comercio si estuviere constituida en valores, acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fuesen efectos públicos de cargo del Estado.

En este caso, como en cualquiera otro en que la Diputación se haya incautado del todo ó parte de la fianza, se requerirá al contratista para que en el plazo de diez días la reponga, declarándose rescindido el contrato con pérdida de la misma si no lo efectuase, procediéndose ejecutivamente contra aquél, hasta conseguir hacer efectivo el descuberto y demás responsabilidades que procedan.

Quando la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, procederá aquella á declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno, según dispone el artículo 35 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Undécima. Sin perjuicio de lo establecido, el rematante se obliga por virtud de este contrato á exhibir sus libros y los que los Agentes Recaudadores ó ejecutivos deban llevar, con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo exijan la Diputación ó Comisión provincial ó la Ordenación de Pagos á propuesta de la Contaduría.

Duodécima. Cuando la Diputación ó la Ordenación de Pagos crea que algún Agente del contratista no ejerza debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspenderá en su cargo, y procederá á formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá y si no se comprueban alzará la suspensión.

Décimotercera. Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo, se le admitirá moneda de calderilla de 10 y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

Décimocuarta. Las cantidades que por corriente, resultas ó intereses de demora se hallen pendientes de cobro al finalizar un ejercicio y les sean admitidas como data interina al contratista, se añadirán al cargo á recaudar por el mismo en el año siguiente.

Terminado el ejercicio de cada presu-

puesto la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca, y á la terminación del contrato se hará igual liquidación, admitiéndose como data las órdenes que presente el contratista por donaciones acordadas y cartas de pago talonarias no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviese incoados por dichos descubiertos.

Décimoquinta. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio, verificándose en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Orense, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Diputación ó Comisión provincial y la de un Notario público.

Décimosexta. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales ó municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Orense ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 6.038,68 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 5 por 100 por derechos de custodia.

3.º Presentar las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación y en la Dirección de la Administración todos los días hábiles, durante las horas de diez á trece, empezando el plazo al siguiente día de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminado el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

4.º Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase undécima, deberán entregarse en la citada Secretaría ó Dirección General de Administración bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, inscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta por recaudación del contingente provincial».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos y supregando el segundo al primero el recibo que previene la regla 4.ª del artículo 18 de la referida Instrucción.

5.º Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse; pero el licitador podrá presentar varios, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Para la celebración de la subasta, y de conformidad con lo prevenido en la ci-

tada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta se constituirá la Mesa, y el señor presidente ordenará se dé lectura del anuncio de aquélla y de los artículos correspondientes de la Instrucción, y una vez terminada exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno pertenezca. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación alguna ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección General de Administración.

Se reputará más ventajosa la proposición que ofrezca aumentar más las entregas por corrientes y resultas, y en su defecto la que rebaje más los premios de cebranza.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiera dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

Décimoctava. Adjudicado definitivamente el remate se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga, para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva la cantidad de 12.077,36 pesetas, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho documento se unirá al expediente, y el contratista quedará obligado á aumentar la fianza, si por cualquier motivo fuese insuficiente la prestada, ó nuevas disposiciones exigiesen una mayor que la señalada, en cuyo caso se requerirá al contratista para que la amplíe en el plazo de diez días.

Décimonovena. Constituida la fianza se citará al rematante para que el día que se señale concorra á otorgar la escritura pública, pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que

sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérsele, nunca mayor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida de la fianza provisional y en perjuicio del rematante, quedando sujeto para ello á lo prevenido en el artículo 24 de la expresada Instrucción.

Vigésima. Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones Provinciales, en términos tales que haga imposible su constitución. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación pero no para incoar otros nuevos.

Vigésimoprimer. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato á los fines del artículo 34 de la tantas veces citada Instrucción, cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital de Orense para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato, y en lo Contencioso al Tribunal provincial de Orense, también en aquellas que sea propio de esta jurisdicción.

Vigésimosegunda. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por un Letrado del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad cuando el licitador concorra al acto de la subasta en la misma, ó por Letrado del ilustre Colegio de Madrid, cuando concorra en dicha capital ante la Dirección de Administración.

El que represente al licitador deberá ser mayor de edad y no hallarse incapacitado legalmente.

Vigésimotercera. Será cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, suplementos hechos y honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

Vigésimocuarta. Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto 6.º de Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días que señala el artículo 29 de la repetida Instrucción, se hace constar que, publicado el acuerdo de la Comisión provincial en el Boletín Oficial referente á esta subasta no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., por sí ó en representación de D. N. N., vecindado en ..., calle de ..., número ..., se comprometo á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Orense por contingente provincial ó por

cualquier otro repartimiento ó concepto que figure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes y por igual concepto que tenga á su favor desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1922, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día ... de ... del año actual, prometiendo aumentar en ... por 100 los ingresos en efectivo por cuotas repartidas en ejercicios corrientes y por resultas, ó percibiendo por este servicio como premio de cobranza un ... por 100 por las entregas en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuotas de ejercicios corrientes, y un ... por 100 por ingresos de atrasos ó resultas de ejercicios cerrados. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Orense, 27 de Abril de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Taboada. S—431

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

En el expediente instruido á virtud de la denuncia formulada por la Administración Municipal de Consumos de esta capital con motivo de haberse pretendido introducir por un desconocido el día 6 del corriente por uno de los porrillos inmediatos á las Casillas de Prats 30 litros de alcohol de 85 grados centesimales en cuatro latas artificiales, ocultas debajo de la enjalma de una caballería, con el fin de librarse del adeudo, y dándose á la fuga al ser detenido; se ha dictado acuerdo por esta Administración, señalando el día 11 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la Junta administrativa que ha de conocer de la mencionada defraudación.

Y desconociéndose el nombre y domicilio del conductor de la expresada especie, se le notifica por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Granada, 10 de Mayo de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Salgado. P—2245

En el expediente instruido á virtud de la denuncia formulada por la Administración Municipal de Consumos de esta capital con motivo de haberse pretendido introducir por un desconocido en la noche del día 6 del actual 16 litros de alcohol, conducidos en una caballería en una bombona, cuyo desconocido, al ser detenido, dió un golpe á la bombona, derramándose el líquido, y en su confusión se dió á la fuga, cuyo hecho ocurrió en el fiesto de Jenil; se ha dictado acuerdo por esta Administración, señalando el día 11 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la Junta administrativa que ha de conocer de la mencionada defraudación.

Y desconociéndose el nombre y domicilio del conductor de la expresada especie, se le notifica por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Granada, 10 de Mayo de 1917.—El Ad-

ministrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Salgado. P—2246

En el expediente instruido á D. Julio del Pino Martínez por defraudación al impuesto de Transportes por los Inspectores Sres. Mollinedo y Bayton, en el cual recayó acuerdo dictado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, por el que se le condenaba al pago de 339 pesetas 75 céntimos, de las que corresponden al Tesoro 110 con 25 y 220 con 50 como penalidad, habiéndose notificado dicho acuerdo al interesado por medio de la Alcaldía de Baza, de cuyo pueblo era vecino el citado Sr. Del Pino; habiéndose devuelto por dicha Alcaldía la notificación, haciendo constar no haber podido notificar al interesado por haberse ausentado éste con su familia de aquella población, ignorándose su paradero.

Y desconociéndose el domicilio de don Julio del Pino Martínez, se le notifica el acuerdo referido por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Granada, 21 de Mayo de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. D., Luis Gutiérrez.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Salgado. P—2642

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1916 ha sido caducada la concesión que se otorgó á D. Cayetano Feu Marchena para construir un muelle de ribera en el río Guadiana, término de Ayamonte (Huelva), en Real orden de 17 de Junio de 1910, y en su virtud la Dirección General de Obras públicas en 9 de Febrero último comunica á la del Tesoro público que, con arreglo á las disposiciones vigentes, la fianza provisional prestada y constituida en esta Caja sucursal de Depósitos en 16 de Septiembre de 1903, bajo los números 27 de entrada y 4813 de registro, por dicho Sr. Feu Marchena para responder de la tramitación del expediente, pues no llegó á depositar la definitiva, entre á formar parte del Erario público, por cuyo motivo la del Tesoro, en 14 de Febrero próximo pasado, ordena que previa anulación en forma reglamentaria del resguardo á que hace referencia, se proceda al ingreso en firme de los valores que el mismo representa, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse de imponente la carta de pago que se expidió á su favor, en la fecha y número referido, por encontrarse en Alemania, se ha procedido, no obstante, á verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro por medio de la certificación que determina el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, más en el talón matriz de la cama de pago del mismo, quedando en éste, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en el sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el citado artículo.

Huelva, Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Félix de Bascarán. P—2251

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de D. Marcellino del Corral y Bárcenas, Arquitecto que fué de Hacienda en esta provincia, contra el cual, como Delegado del Excelentísimo señor Ministro Letrado de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, me hallo instruyendo el correspondiente expediente para hacer efectivo el reintegro del alcance de que ha sido declarado responsable dicho interesado; por la presente se le cita en legal forma para que dentro del término de quince días comparezca en esta Delegación para responder á los cargos que deb-n al efecto formularse para la ejecución de la sentencia dictada por dicho Alto Cuerpo en 13 de Noviembre de 1915; apercibiéndole que, de no comparecer, se considerará que renuncia á todos sus derechos y se procederá á lo que hubiere lugar.

Murcia, 11 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda instructor, José Gallostra. P—2253

Delegación de Capellanías.

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y término de quince días, que nos reservamos prorrogar, si necesario fuere, se cita llama y emplaza á todos los que se creen con derecho á la comutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior perpetuo de las rentas de las Capellanías reunidas, fundadas en la iglesia parroquial de Getafe por Pedro Obrero, Francisco Zafra é Isabel Delgado, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideran asistidos, con presentación de los documentos convenientes; bajo apercibimiento de que, no verificándolo dentro del expresado término, se procederá sin su audiencia á lo que correspondiere, perándose el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid, 5 de Mayo de 1917.—El Delegado, Doctor Juan F. Morán. P—220

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

En los expedientes instruidos contra D. Salvador Tortosa, D. Antonio González y D. Antonio Rodríguez Navarro, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia ha acordado declarar el comiso de los géneros aprehendidos, é imponer la multa de 5256 pesetas al primero, de 320 al segundo, y de 36 pesetas al tercero, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuyas multas deben hacer efectivas en esta Administración en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el término de tercer día. Y en los expedientes instruidos por igual motivo contra D. Cristóbal Ramírez Ayala y D. Pascual Sánchez, la referida Junta ha acordado, con carácter provisional, el comiso de lo aprehendido, y remitir lo actuado al Juzgado que corresponda, según dispone el artículo 93 de la citada ley.

Lo que, por ser ignorado el domicilio y paradero de los interesados, se les notifica por medio de este edicto, previniéndoles que, según preceptúa la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabaco.

cos. en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á excepción del Sr. González, que por ser su multa inferior á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Administrador especial, Eufasio Belda.

P—2645

Recaudación de Contribuciones de Bagüés.

D. Victoriano Arenas Eca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bagüés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Melchor Acín, 10,01 pesetas.
José Lagoma, 7,34.
Felipe López, 2,67.
José Martínez, 7.
Pascual Pérez, 0,67.

Bagüés, 11 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Victoriano Arenas.

P—2054

Recaudación de Contribuciones de la zona de Boborás.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D. Angel Dominguez Prol, vecino de Feas, por débitos que figuran á nombre de D. Baltasar Alemparte, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Baltasar Alemparte ni, don Angel Dominguez Prol, á nombre de quien está inscrita la finca embargada, ni Sergio Ferreiro, que dicen poseer dicha finca, los débitos á la Hacienda que figuran á nombre del primero, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo

acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 del próximo Mayo, á las diez, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Boborás, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.»

La finca á que se refiere la anterior providencia es la siguiente:

En los términos de Rañadoiro, una finca destinada á viña, que mide la extensión superficial de 16 áreas y 56 centiáreas, y linda: al Norte, con D. Antonio Alemparte; Sur, herederos de D. Javier Losada; Este, herederos de D. José Antonio Doporto, y Oeste, Gerardo Carreiro.

Radica en los términos de la parroquia de Pazos, y fué tasada por el perito en 600 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* expido el presente en Boborás á 20 de Abril de 1917.—José Pena.

P—1940

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio por débitos á la Contribución urbana del año 1916, instruido en la presente ciudad de Borjas Blancas contra Ramón Martí Massó y María Moinié Rué, se anuncia para el día 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, la venta en pública subasta de una casa y corral, situada en esta propia ciudad, calle Arrabal del Carmen, número 64, y hoy 72, y sobre cuya casa, según la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de este partido, y obrante en dicho expediente, pesan dos hipotecas, una de 320 escudos á favor de Teresa Boldú Melons, según escritura de 9 de Enero de 1866, que autorizó el Notario D. Francisco Valeta, y otra de 640 pesetas á favor de Cecilia Rué Montañola, según escritura de 21 de Abril de 1901, que autorizó el Notario D. Gabriel Faura.

Y desconociéndose el domicilio de dichas acreedoras hipotecarias Teresa Boldú Melons y Cecilia Rué Montañola, por no expresarse en dicha certificación, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar, firmado por el Alcalde y dos testigos, en los estrados de esta Casa Consistorial, se les notifica la providencia dicha, y se les advierte que pueden intervenir en la subasta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, los mismos derechos que á éstos concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Borjas Blancas, 7 de Mayo de 1917.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa.

P—2506

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio por acumulación, seguido en la presente ciudad de Borjas, por débitos á la Contribución urbana del año 1916 contra Ramón Martí Massó y María Monué Rué, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

»*Providencia.*—No habiendo satisfecho Ramón Martí Massó y María Monué Rué, en el plazo que al efecto se les concedió sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y se-

movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Mayo de 1917, á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dichos deudores, y á los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados Ramón Martí Massó y María Monué Rué, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Borjas Blancas á 7 de Mayo de 1917.—Buenaventura Vallespinosa.

P—2507

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Castellidán por débitos á la Contribución territorial rústica en los primeros de los años 1914, 1915 y 1916, contra la herencia yacente de José Rubio Queraltó, vecino que fué de Gervía, y otros que al final se expresarán, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de este día la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la herencia yacente ó herederos ignorados de D. José Rubio Queraltó y otros que al final se expresarán, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio de 1917, á las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Borjas Blancas, plaza de la Constitución, número 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dicha herencia yacente y deudores, que luego se dirán, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Castellidán y Borjas Blancas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Deudores á que hace referencia esta notificación.

Herencia yacente de José Rubio Queraltó, Eugenia Vila Romsch.
Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente ó herederos ignorados de D. José Rubio Queraltó y Eugenia Vila, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado

en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Castellón a 11 de Mayo de 1917.—El Agente, Buenaventura Vallespínosa. P—2509

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del primer semestre del año 1899 á 1906 y de los años 1907 al 1916, embargué á D.^a Antonia Monserrat Sivera, de paradero desconocido, una casa en la calle Parras, de esta villa, señalada con el número 5 de policía, á responder de 138 pesetas un céntimo, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas;

Que la reseñada finca está sujeta á la salvedad de sin juicio de tercero, por ser posesoria su inscripción, é hipotecada con otras á la razón social José Morant Berdehore, en escritura de 1879, á la seguridad de un préstamo de 7.625 pesetas, respondiendo la casa que nos ocupa de 1.500 pesetas;

Que por fallecimiento de D. José Morant Berdehore se adjudicó el crédito de referencia en escritura otorgada el 5 de Septiembre de 1886, ante el Notario de Denia D. Francisco Gómez, á D. Ambrosio y D. Vicente Berdehore Reig;

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las nueve horas del día 6 del próximo Junio en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, advirtiéndose que el adjudicatario queda subrogado con la casa, en las responsabilidades á que está afecta, según la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, y

Que dada la cualidad del deudor y acreedores hipotecarios, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo. Jaén, 5 de Mayo de 1917.—José Morell. P—2643

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que á D. Jerónimo Peral Oliver, deudor desconocido, se le instruye expediente individual por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1916 y otros, y para responder del débito que resulta contra dicho deudor se le embargó la siguiente finca:

Una cuarta parte de casa-habitación, pro indivisa con las restantes partes, situada en esta ciudad, calle del Filet, número 53 de policía.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de ayer he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las quince horas del día 15 del próximo Mayo, en el local de la Recaudación, calle Puerta Morera, número 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Elche, 26 de Abril de 1917.—Modesto Sanjuán. P—2062

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos á la Contribución territorial, correspondientes á los años 1916 y otros, se le embargó á D. Miguel Pascual Martínez 18 tahullas y 10 brazas tierra, con casa rural, situada en el partido de La Algoda, de este término, y lindas: por Levante, con tierras de Baltasar Díez; Poniente, herederos de Francisco Pascual; Mediodía, acequia y tierras de Antonio Antón, y Norte, con más tierras de Baltasar Díez, para responder de la cantidad de 161 pesetas con 95 céntimos, por cuotas, recargos y costas.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen, según certificación de cargas del señor Registrador de la Propiedad del partido, y que en providencia de fecha 25 del actual se dictó la enajenación en pública subasta de la deslindada finca, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 15 del próximo Mayo, á las quince horas, en la oficina de la Recaudación, sita en esta ciudad, calle Puerta Morera, número 7, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Que siendo el deudor de paradero desconocido, é ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la repetida Instrucción, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente todas las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Elche, 26 de Abril de 1917.—Modesto Sanjuán. P—2061

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

Contribución urbana.—Años 1908, 1910, 1912 al 1916, inclusiva.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho

los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Mayo de 1917, á las catorce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que la represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudora que se cita.

María Viñas Torcal:

Una casa con corral en la calle del Olmo, número 10; linda: por derecha, con D. Evaristo Roy; izquierda, con José Abad, y espalda, con huerto de D. Evaristo Roy y D. Florencio Moya.

La Almunia, 27 de Abril de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez. P—2360

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Justo Bonilla, 18,51 pesetas.

Bautista Catalá, 18,51.

Solanot Ubeda y Jiménez, 106,31.

Ramón Lacambra, 8,54.

La Almunia, 21 de Abril de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez Morales.

P—2047

Recaudación de Contribuciones de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Fonteta, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Abril de 1915 dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Ribot Carbó, 43,40 pesetas.
Pedro Teixidor, 1,89.

También se hace público para conocimiento de los deudores que dicha oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Fonteta, 2 de Mayo de 1917.—El Agente, Miguel Ramón. P—2129

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana del pueblo de Castillo de Aro, correspondientes al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Marzo último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el

importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Narciso Agustí Simón, 1,99 pesetas.
Lola Rovira, 1,67.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Castillo de Aro, 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Miguel Ramón. P—2127

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Fontanillas, correspondientes al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Salvador Puig, 2,74 pesetas.
Pelegrín Vila, 2,19.
Juan Torrellas, 2,19.
José Torres, 7,68.
Juan Jordá Vidal, 2,47.
José Ros Serra, 1,96.
Pedro Sabriá Ribot, 2,18.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Fontanillas, 3 de Mayo de 1917.—El Agente, M. Ramón. P—2128

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D. Francisco Antonio Segura Vicedo, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Antonio Segura Vicedo, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Mayo próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Recaudación, calle Castelar, número 89, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento. Novelda a 13 de Abril de 1917.—José Navarro. P—1980

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D. Tomás Ibáñez Navarro, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Tomás Ibáñez Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Recaudación, calle Castelar, número 89, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referi-

do deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda á 23 de Abril de 1917.—José Navarro. P—1981

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á D. Francisco Gil López:

Una casa de habitación, situada en la calle de Santo Tomás, de esta villa, señalada con el número 17 de policía, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de los herederos de José Gallardo; izquierda, la de los herederos de Miguel Bernal, y espaldas, la de los herederos de Francisco Bonmatí; valorada, según la capitalización, en 950 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 127,79 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 23 de Abril de 1917.—José Navarro. P—1927

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial instruyo contra D. Pedro Vicedo Martínez, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Pedro Vicedo Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Agost, 3 de Abril de 1917.—Francisco Segura. P—1930

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Nules.

Contribución rústica.—Tercero y cuarto trimestres de 1915, y primero, segundo y tercero de 1916.

D. Pedro P. Plá la Ibañez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sánchez Chordá, vecino de Quartell, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 24 de Abril, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas*.—No habiendo satisfecho D. José Sánchez Chordá sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni poder realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en los bajos de la Casa Capitular de Almenara, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y bandos públicos, así como en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del deudor.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Setenta y cinco áreas de tierra seco, á viña, de segunda clase, en la partida de la Rambla, que linda: por Norte, Miguel Bonet Ribera; Sur, José Langa Buchardó; Este, José Prats Felú, y Oeste, José Mas-carol Antolí, con una riqueza de 45 pesetas; capitalizada en 900 pesetas y valorada en 660 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Burriana, 28 de Abril de 1917.—El Agente auxiliar, Pedro Plá. P—2123

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución rústica y urbana.—Varios trimestres de 1904 á 1916.

D. Manuel Jambriña Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 23 del actual, la providencia siguiente:

«*Providencia de subasta*.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales de la localidad.»

Este acto se verificará en la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de la deudora y finca embargada.

Teresa Luis García:

Una viña al Juncal ó San Jorge, de este término municipal, de cabida una fanega y dos celemines, igual á 39 áreas 13 centiáreas, con 733 cépas, que linda: al Este, viña de Lorenzo Alonso; Sur, otra de José Martín Gutiérrez; Oeste, viña de María Alonso, y Norte, camino del medio de Villaralbo; capitalizada y valorada en 537,50 pesetas;

2.ª Que la deudora ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre al

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zamora á 30 de Abril de 1917.—
El Recaudador, Manuel Jambrina.

P—2169

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Zambrados.

D. Sebastián Torres Antel, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Zambrados.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Gabriel Abal Carbellio deudor forastero á la Hacienda por contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Rivadancia, correspondiente al año de 1916 y atrasos, se ha dictado, con fecha 16 de Enero de 1917, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Vilar, de la parroquia de Villalonga; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.	Pesta.
Contribución rústica, año 1916.	12,09
Idem id., año 1915.....	16,53
Idem id., tercero y cuarto trimestres de 1914.....	8,24
<i>Suma</i>	36,86
Recargo de primero y segundo grado.....	5,52
TOTAL	42,38

Y á fin de que sea notificado dicho deudor forastero, con la publicación de esta edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero, y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Rivadancia, 4 de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.
P—1831

Agencia ejecutiva de la zona de Corcuéjiga.

José Durán Juaga, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcuéjiga.

Hago saber: Que habiéndose padecido

un error por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de este partido, al designar, á instancia de esta Agencia, todos los bienes y derechos que constituyen el haber relicto al óbito de D.ª Juana Vázquez Domenech, como afectos á la partición que sobre ellos correspondía individualmente al gacetero don José González Vázquez, con el fin de trabar sobre los mismos el embargo de su derecho para hacer efectivo el importe de los derechos reales que á éste correspondía satisfacer por su legado, según la liquidación hecha por la expresada oficina, á cargo del mismo partido que la verdadera liquidación practicada al ejecutado en el expediente de comprobación de valores de la herencia de su referida causante afectó solamente á la nada propiedad de determinados bienes, error que se observó en la mentada oficina al recibirse los mandamientos del embargo realizado con fecha 21 de Febrero último, y que en el acto se subsanó por certificación remitida á esta Agencia; se acordó por providencia de 26 de Marzo último dejar sin efecto el citado embargo, anulando en su virtud todas las diligencias anteriores y posteriores al mismo que con ésa tengan referencias, reabriendo las cosas al primitivo estado en que se mantenían antes de ser aquí acordado.

Y como el apremiado sea de domicilio ignorado y hubiera que notificarle la diligencia expresada de embargo por el medio establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el presente, y en virtud de lo acordado en la citada providencia, se dejan sin efecto legal alguno los edictos al objeto librándose.

Para que tenga lugar su publicación, conforme á lo dispuesto en el precepto legal antes apuntado y surta los efectos oportunos, exido y firmo el presente en Vivianzo á 21 de Abril de 1917.—J. Durán Juaga.
P—2138

Agencia ejecutiva de la zona de Crevillente.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se intruye por débitos á la Contribución urbana, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 1916 y primero del actual contra D. Juan Sánchez Guillabert, fué embargada la siguiente finca de su propiedad:

Una casa de habitación, compuesta de planta baja, piso principal y en parte segundo, situada en esta villa, calle del Salitre, marcada con el número 16 de policía, con un huertecito anexo á la misma, que se halla á sus espaldas, comprensivo de unas 11 áreas y 95 cuadradas, y con riego del castiño; lindante casa y huertecito: por derecha, ó Levante, calle de su situación; por izquierda, ó Poniente, la casa con otra de Francisco Soriano, y el huertecito con el de Asunción Puig Quesada, hayal en medio; espaldas ó Mediodía, con huerto de Joaquín Puig Quesada, y Norte, en parte dicho huertecito, con el de María Gertrudis Lleó y con las espaldas de las casas de Francisco Puch, Leonor Rico Mora y Francisco Soriano.

Que en providencia de fecha 1.º del actual se acordó la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del mencionado mes, y hora de la dieciséis, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Reina Victoria, número 26, y con arreglo á las con-

diciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y, por lo tanto, no habiéndose podido notificar el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de la referida finca en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto del 142, he acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la referida Instrucción.

Crevillente, 5 de Mayo de 1917.—Modesto Sanjuán.
P—2337

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ames.

En el acto de revisión de excepciones, celebrado ante este Ayuntamiento, se reprodujo por el mozo número 42 del reemplazo de 1916, Manuel Antonio Martínez Vieites, hijo de padre pobre sexagenario, con un hermano llamado Juan, ausente, en ignorado paradero, pasa de once años.

Lo que se hace público por si alguien tuviese conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Ames, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, primer Teniente, Ramón Calvo Carballeda.
M—2214

En el acto de revisión de excepciones, celebrado ante este Ayuntamiento, se reprodujo por la madre del mozo Manuel Vázquez Martínez, número 43 de suerte del reemplazo de 1914, la do que no tiene más hijos que el interesado, que es quien la mantiene, por continuar su esposo José María Vázquez en ignorado paradero por más de doce años.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiera del actual paradero de dicho sujeto, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Ames, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, primer Teniente, Ramón Calvo Carballeda.
M—2215

Habiéndose manifestado por el mozo Mariano López Vidal, número 8 de suerte del reemplazo de 1914, por este Ayuntamiento en el acto de la revisión de excepciones, que continúa la ausencia, en ignorado paradero, de su padre Manuel López Baamonde, externo alegado y justificado en el año de su reemplazo y sucesivos, se hace público por medio de este edicto, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiera de dicho señor lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Ames, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, primer Teniente, Ramón Calvo Carballeda.
M—2216

Alcaldía Constitucional de Ascó.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos Miguel y Agustín Batiste y Anguera,

cuyas señas ó datos, únicos que constan, se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de aquéllos tengan noticias se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, manifestando cuanto les conste con la mayor suma de datos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, á fin de que el otro hermano Pedro Pablo pueda acreditar en su caso aquella ausencia y producir la excepción que tiene solicitada en segunda revisión, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la referida Ley.

Datos que se citan.

Referentes á Miguel Batiste Anguera: Natural de Ascó, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Miguel y de Miquela.

Referentes á Agustín Batiste Anguera: Los mismos excepto la edad, que es de treinta y seis años.

Ascó, 30 de Abril de 1917.—El Alcalde, Ramón Gorriá. M—2113

Tenencia de Alcaldía del distrito octavo de Barcelona

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Domingo Villanueva Mir, número 323 del sorteo y Reemplazo de este año, por ignorado paradero de su padre, Luciano Villanueva Villanueva, que si viviese contaría actualmente cuarenta y ocho años de edad, natural de Olmos (Teruel), que era casado con María Mir, de oficio albañil, de estatura regular, moreno, pelo negro y usaba bigote; por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Tauliet, 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2268

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Tomás Escaler Moll, número 139 del sorteo y Reemplazo de este año, por ignorado paradero de su padre, Tomás Escaler Españes, natural de Oliana (Lérida), que si viviese contaría actualmente sesenta y tres años de edad, que estaba casado con Leonor Moll, de oficio mozo, estatura regular, pelo rubio y usaba bigote; se requiere á todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho sujeto, al objeto de que se sirvan comunicarlo á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Tauliet, número, 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2269

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Antonio Suñé Carnied, número 109 del sorteo y Reemplazo de 1914, por ignorado paradero de su padre, Juan Suñé Torrents, que si viviese contaría actualmente unos cuarenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de San Andrés de Palomar, de estatura alta, moreno, cabello negro, no usaba pelo en la cara, y era repartidor del diario *El Diluvio*; se requiere á todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo á esta Tenencia,

sita en la plaza de Rius y Tauliet, 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2270

En méritos de un expediente que se instruye por ausencia é ignorado paradero de José Pauli Sedas, hermano del mozo Luis, natural de San Gervasio, hijo de José y Francisca, que si viviera contaría actualmente la edad de cuarenta y tres años, trabajaba en una fábrica de porcelana, de estatura regular, cabello negro y no usaba pelo en la cara; por el presente se requiere á aquellas personas que conozcan algún dato acerca de la residencia de dicho sujeto, para que comparezcan en esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Tauliet, número 2, ó bien lo participen por escrito, á cuyo fin se recibirán todas las manifestaciones que se produzcan.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2271

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Lucas Sans Vendrell, número 271 del sorteo y Reemplazo de 1917, para probar la ausencia é ignorado paradero de su padre Lucas Sans, que si viviese contaría la edad de cincuenta y cinco años, casado con Rosa Vendrell Quilla, natural de Palma de Mallorca, hijo de Felipe y Catalina, de oficio ebanista, de estatura regular, rubio y usaba barba recortada; se encarece á cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de dicho padre, se sirvan facilitar á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Tauliet, número 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2272

DISTRITO QUINTO

En méritos de expediente que se instruye al mozo Miguel Petit Pigran, por ignorado paradero de su hermano Andrés Petit Pigran, natural de Barcelona, que si viviere contaría la edad de sesenta y cinco años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era casado con Francisca Pigran Ferrán; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero del mencionado Andrés Petit Pigran, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2273

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Codony Sala, por ignorado paradero de su padre Benito Codony Moliné, natural de Albañá, provincia de Gerona, que si viviere contaría la edad de cuarenta y nueve años, de oficio curtidor, estatura alta, color sano, y era casado con Raimunda Sala Mauri; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Benito Codony Moliné, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Mayo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2274

En méritos de expediente que se instruye al mozo Francisco Mañez Vila, por ignorado paradero de su padre Francisco Mañez Gómez, natural de Calva, provincia de Valencia, que si viviere contaría la edad de cuarenta y cinco años, de oficio escriptorio, estatura regular, color sano, y era soltero; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Francisco Mañez Gómez, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Mayo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2275

En méritos de expediente que se instruye al mozo Joaquín Chirien Tamborero, por ignorado paradero de su padre José Chirien Royo, natural de Valencia, provincia de idem, que si viviere contaría la edad de cuarenta y ocho años, de oficio canicero, estatura regular, color sano, y era casado con Eulalia Tamborero Durán; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado José Chirien Royo, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2276

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Millet Mur, por ignorado paradero de su padre Victor Millet Corvelló, natural de Flix, provincia de Tarragona, que si viviere contaría la edad de cincuenta y siete años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era casado con Rosa Mar Camarasa; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Victor Millet Corvelló, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2277

En méritos de expediente que se instruye al mozo Román Rafols Rosell, por ignorado paradero de su hermano Juan Rafols Rosell, natural de Vilabertran del Panadés, provincia de Barcelona, que si viviere contaría la edad de treinta y ocho años, de oficio mecánico, estatura baja, color sano, y era soltero; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Juan Rafols Rosell, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental. M—2278

En méritos de expediente que se instruye al mozo Benita Graella, por ignorado paradero de su hermano Enrique Graella, natural de Verdú, provincia de Huesca, que si viviere contaría la edad de treinta años, de oficio zapatero, alto de estatura, color sano, y era soltero; por

el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado hermano Enrique, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2279

En méritos de expediente que se instruye al mozo Alberto Sangenés Figuerola, por ignorado paradero de su padre Juan Sangenés Tomás, natural de Reus, provincia de Tarragona, que si viviere contaría la edad de cuarenta y ocho años, de oficio zapatero, estatura regular, color pálido, y era casado con Antonia Fluera Serret; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Juan Sangenés Tomás, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2280

En méritos de expediente que se instruye al mozo Rafael Gisbert Grau, por ignorado paradero de su hermano Nicolás Gisbert, natural de Alicante, que si viviere contaría la edad de treinta años, de oficio encuadernador, estatura regular, color sano, y era soltero; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado hermano Nicolás, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2281

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Verdejo Ibáñez, por ignorado paradero de su padre José Verdejo García, natural de Jalisco, provincia de Valencia, que si viviere contaría la edad de sesenta años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era casado con Manuela Ibáñez; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado José Verdejo García, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2282

En méritos de expediente que se instruye al mozo Juan Gasset Carreras, por ignorado paradero de su padre Miguel Gasset Saura, natural de Barcelona, que si viviere contraría la edad de cincuenta y seis años, de oficio del comercio, estatura regular, color sano, y era casado con María Carreras Lluch; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Miguel Gasset Saura, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental.

M—2283

En méritos de expediente que se instruye al mozo Manuel Camacho Melgarejo, por ignorado paradero de su padre Antonio Camacho Montero, natural de San Fe, provincia de Granada, que si viviere contaría la edad de cuarenta y cinco años, de oficio labrador, estatura regular, color sano, y era casado con Concepción Melgarejo Medialdea; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Antonio Camacho Montero, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2284

En méritos de expediente que se instruye al mozo Antonio Bravo Faro, por ignorado paradero de su padre Antonio Bravo Martos, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, que si viviere contaría la edad de cincuenta y cinco años, de oficio pequero, estatura regular, color sano, y era casado con Antonia Faro Laporta; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Antonio Bravo Martos, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2285

En méritos de expediente que se instruye al mozo Francisco Fiol Bals, por ignorado paradero de su padre Francisco Fiol Mora, natural de Mahón, provincia de Baleares, que si viviere contaría la edad de cincuenta y nueve años, de oficio joyero, estatura regular, color sano, y era casado con Estrella Bals Pons; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Francisco Fiol Mora, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2286

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Capdevila Madurell, por ignorado paradero de su hermano Joaquín Capdevila Madurell, natural de Barcelona, provincia de Idem, que si viviere contaría la edad de treinta y un años, sin oficio, de estatura regular, color sano, y era soltero; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Joaquín Capdevila Madurell, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2287

En méritos de expediente que se instruye al mozo Angel Salgueda Llagostera, por ignorado paradero de su padre Pedro Salgueda Aumastile, natural de Olot, provincia de Gerona, que si viviere contaría la edad de cincuenta y un años, de oficio albañil, estatura alta, color sano, y era casado con Ana Llagostera Serra; por el presente se requiere á todas aquellas

personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Pedro Salgueda Aumastile, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2288

En méritos de expediente que se instruye al mozo Serafin Antonio Borrás, por ignorado paradero de su padre Alvaro Antonio Claudio, natural de Barcelona, que si viviere contaría la edad de cincuenta y un años, de oficio panadero, estatura regular, color sano, y era casado con Elena Borrás Liverón; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Alvaro Antonio Claudio, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2289

En méritos de expediente que se instruye al mozo Daniel Carrasco Gallego, por ignorado paradero de su padre Miguel Carrasco López, natural de Morón, provincia de Soría, que si viviere contaría la edad de sesenta y un años, de oficio albañil, estatura baja, color sano, y era casado con Remigia Gallego Izquierdo; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Miguel Carrasco López, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2290

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Brugués Costal, por ignorado paradero de su padre José Brugués Artigas, natural de La Escala, provincia de Gerona, que si viviere contaría la edad de cuarenta y seis años, de oficio marinero, estatura regular, color sano, y era casado con María Costals Brugués; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado José Brugués Artigas, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2291

En méritos de expediente que se instruye al mozo Eduardo Rivera Fernández, por ignorado paradero de su padre Eduardo Rivera Suaños, natural de Cartagena, provincia de Murcia, que si viviere contaría la edad de cuarenta y nueve años, de oficio mecánico, estatura regular, color sano, y era casado con Matilde Fernández García; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Eduardo Rivera Suaños, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 9 de Marzo de 1917.—El Teniente Alcalde Presidente accidental.

M—2292

DISTRITO CUARTO

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Domingo Prat Juvé, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Prat Mullol, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2293

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Juan Presas Serra, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo Alfredo Presas Rodón, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2294

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Domingo Ranz Hernández, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hermano José Ranz Hernández, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2295

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Rafael Rosell Maneu, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Rosell Maneu, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2296

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Fernando Soteras Ortiz, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Soteras Pie, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2297

D. Luis de Llanza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta

ciudad, cito y emplazo por el presente á Rafael Villega Seré, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Villega Seré, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Llanza.

M—2298

DISTRITO NOVENO

Hallándose la Sección de este distrito instruyendo expediente de revisión para justificar si continúa la ausencia ó ignorado paradero de José Viñals Puig, de cincuenta y seis años, de oficio jardinero, natural de Moncada casado con Josefa Vila Boada, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó de esta ciudad, barriada de Horta; por el presente se requiere á todas cuantas personas conozcan ó tengan noticias del paradero del mismo, á fin de que verbalmente, ó bien por escrito, lo notifiquen á esta Tenencia, sita en la plaza de Orfila, número 1, piso primero; lo propio que se ruega á todas las Autoridades, que en caso de tener asimismo conocimiento del paradero que se insta, lo comuniquen igualmente, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Barcelona, 16 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde, J. Cararach.

M—2299

Hallándose la Sección de este distrito instruyendo expediente de revisión para justificar si continúa la ausencia ó ignorado paradero de José Cassis Pla, de treinta y cinco años, cerrajero de oficio, hijo de Buenaventura y Josefa y natural de San Martín de Provensals, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó; por el presente se requiere á todas cuantas personas conozcan ó tengan noticias del paradero del mismo, á fin de que verbalmente, ó bien por escrito, lo notifiquen á esta Tenencia, sita en la plaza de Orfila, número 1, piso primero; lo propio que se ruega á todas las Autoridades, que, en caso de tener asimismo conocimiento del paradero que se insta, lo comuniquen igualmente, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Barcelona, 16 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde, J. Cararach.

M—2300

Hallándose la Sección de este distrito instruyendo expediente para justificar la ausencia ó ignorado paradero de José Oliva Serra, de cincuenta años de edad, de oficio albañil, natural de San Juan de Horta, y casado con María Ustrell Nadal, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó de esta ciudad, barriada de Horta; por el presente se requiere á todas cuantas personas conozcan ó tengan noticias del paradero del mismo, á fin de que, ya verbalmente, ó bien por escrito, lo notifiquen á esta Tenencia, sita en la plaza de Orfila, número 1, piso primero; lo propio que se ruega á todas las Autoridades, que, en caso de tener asimismo conocimiento del paradero que se insta, lo comuniquen igualmente, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Barcelona, 16 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde, J. Cararach.

M—2301

Hallándose la Sección de este distrito instruyendo expediente de revisión para justificar si continúa la ausencia ó ignorado paradero de Antonio Carulla Roselló, de cincuenta y ocho años de edad, de oficio carrero, natural de Santa Coloma de Queralt, y casado con Gregoria Jordá Serra, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó de esta ciudad, barriada de Santa Eulalia del agregado pueblo de San Andrés de Palomar; por el presente se requiere á todas cuantas personas conozcan ó tengan noticias del paradero del mismo, á fin de que, ya verbalmente, ó bien por escrito, lo notifiquen á esta Tenencia, sita en la plaza de Orfila, número 1, piso primero; lo propio que se ruega á todas las Autoridades, que, en caso de tener asimismo conocimiento del paradero que se insta, lo comuniquen igualmente á la referida Tenencia, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Barcelona, 16 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde, J. Cararach.

M—2302

DISTRITO OCTAVO

En méritos de un expediente que se instruye en esta Tenencia por ausencia ó ignorado paradero de Francisco Vives Gich, padre del mozo Miguel Vives Mitjans, número 15 del sorteo y reemplazo de 1916, natural de La Bisbal, que si viviera contaría en la actualidad cuarenta y seis años de edad, casado con Dolores Mitjans Durán, hijo de Miguel y de Francisca, zapatero, de estatura regular, moreno, pelo negro, y usaba bigote; por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan algún dato acerca de la residencia de dicho sujeto, para que comparezca en esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulet, número 2 (Gracia), ó bien lo participen por escrito, á cuyo fin se recibirán todas las manifestaciones que se produzcan.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso.

M—2303

En méritos de un expediente que se instruye al mozo José Santamaría Ratés, número 163 del sorteo y Reemplazo de 1916, para probar la ausencia ó ignorado paradero de su padre Bernardino Santamaría, que si viviese tendría cincuenta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, casado con Pilar Ratés, natural de Burgos, de oficio sastrero, estatura regular, rubio, y usaba bigote; se encarece á cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de dicho padre, se sirvan facilitarla á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulet, número 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso.

M—2304

En méritos de un expediente que se instruye al mozo José Pujol Olivé, número 344 del sorteo y Reemplazo de 1914, por ignorado paradero de su padre José Pujol Pujol, que si viviese contaría actualmente unos cincuenta y cuatro años, natural de Montrí, hijo de José y Filomena, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, usaba barba recortada

y se dedicaba al comercio; se requiere á todas aquellas personas que conozcan la residencia de dic o padre, para que se sirvan comunicarla á esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulet, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—El Teniente de Alcalde Presidente, Francisco Puig y Alfonso. M—2305

DISTRITO CUARTO

D. Luis de Lianza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Juan Pons Pujol, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Pons Andrés, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Lianza. M—2306

D. Luis de Lianza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Federico Ramón Pedret Alabert, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo José Fredet Mora, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Lianza. M—2307

D. Luis de Lianza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Antonio Navarrete y Mavro, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hijo Miguel Navarrete de Lapuenta, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Lianza. M—2308

D. Luis de Lianza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á José Moliner Juliachs, vecino que ha sido de esta población, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentre, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Moliner Juliachs, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—Luis de Lianza. M—2309

D. Luis de Lianza y de Bobadilla, Teniente Alcalde del distrito cuarto de esta ciudad, cito y emplazo por el presente á Agustín Miquel Batiste y Agustín Miquel Batart, vecinos que han sido de esta población, de la que se ausentaron hace más de diez años, para que comparezcan ante mi Autoridad ó la del punto donde se encuentren, ó bien ante el Cónsul español, si fuese en el extranjero, á fines

relativos al servicio militar de su hijo, el hermano Ramón Antonio Luis, ó cualquier otra persona que sepa su paradero.

Barcelona, 17 de Marzo de 1917.—Luis de Lianza. M—2310

Alcalda Constitucional de Baños de Molgas.

Continuando en ignorado paradero Cándido García González, padre del mozo número 27, Segundo García Rodríguez, del Reemplazo de 1915, así como Domingo Caneiro, también padre del mozo Pedro Caneiro Rodríguez, número 37 del mismo Reemplazo de 1915, así como también Daniel Airas Losada, hermano del mozo Adolfo Airas Losada, número 65 del Reemplazo de 1914,

Por el presente se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Quintas.

Baños de Molgas, 24 de Abril de 1917. El Alcalde, Manuel Gómez. M—2114

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Minera de Serrata.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del 21 de los corrientes, ha acordado pedir un dividendo pasivo del 50 por 100 sobre el valor nominal de las acciones en circulación, el cual podrá hacerse efectivo en las oficinas de la Sociedad, Carretera del Pardo, número 15, hasta el día 30 de Junio próximo.

Madrid, 23 de Mayo de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Graade. X—1150

LA VASCO NAVARRA.—16.º EJERCICIO SOCIAL.—AÑO 1916.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

GASTOS		INGRESOS	
	Pesetas.		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	349.182,91	Sobrante del ejercicio anterior.....	637,84
Gastos de Administración del ejercicio:		Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Gastos de producción.....	10.336,80	Reserva de primas sobre riesgos en curso, seguro colectivo.....	121.354,42
Idem generales.....	66.816,58	Idem, seguro individual.....	5.028,17
Contribuciones é impuestos.....	14.487,00	Idem, seguro de responsabilidad civil.....	4.298,73
Subvención á Caja de Previsión de empleados de la Compañía.....	1.892,67	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	138.258,00
Comisiones de cobro.....	100.338,88		269.139,32
Intereses abonados por los depósitos en concepto de fianzas de Agentes.....	456,00	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristos:	
Amortizaciones:		Rama colectivo.....	601.294,80
Gastos de material.....	3.907,65	Idem individual y responsabilidad civil.....	44.816,81
Idem del inmueble.....	540,81	Derechos accesorios de pólizas y registro.....	3.121,50
Idem de mobiliario.....	1.475,00		649.233,11
Idem de instalación de calefacción.....	3.758,32	Productos de los fondos invertidos:	
Créditos incobrables.....	1.018,40	Renta neta de la propiedad inmueble.....	6.480,00
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916:		Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	54.395,10
Reserva de primas sobre riesgos en curso, seguro colectivo.....	123.993,21	Intereses producidos por los fondos depositados en Sociedades de Crédito.....	111,94
Idem, seguro individual.....	6.661,62		60.987,04
Idem, seguro de responsabilidad civil.....	10.153,93	Beneficios resultantes:	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	160.795,00	De la cotización de valores.....	36.777,80
Aplicación á diversos fondos de previsión:		De diversos conceptos.....	341,12
Aumento á la reserva capital estatutaria, 10 por 100.....	18.208,42		37.118,72
Saldo á cuenta nueva.....	145.875,83		
	1.017.116,03		1.017.116,03

Balance en 27 de Diciembre de 1916.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscripto.....		3.343.200,00	Capital social suscripto.....		4.000.000,00
Efectivo existente en Caja, Bancos y Banqueros.....		79.321,89	Reserva capital estatutaria, 10 por 100.....	98.319,54	
Propiedad inmueble.—Predio urbano: En Pamplona, Navas de Tolosa, número 25.....		125.000,00	Idem id. extraordinaria....	287.034,37	385.353,91
<i>Valores mobiliarios.</i>			Idem para fluctuación de valores.....	15.000,00	
Fondos públicos del Estado español: 565.000 pesetas nominales, Deuda amortizable 5 por 100, al cambio de 93, 97, 99, 97,75 y 97,25....	562.153,75		Idem inmueble.....	10.000,00	
300.000 pesetas nominales, Deuda interior 4 por 100, al cambio de 77,70, 76,60, 76,45 y 76,16.....	229.350,00		Idem extraordinaria para siniestros individual.....	50.000,00	
80.000 pesetas nominales, Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, al cambio de 100 por 100.....	80.000,00	861.508,75	Idem id para siniestros de responsabilidad civil.....	8.000,00	
Valores industriales de Empresas españolas:			Idem para eventualidades.....	5.000,00	473.353,91
65.000 pesetas nominales, Obligaciones «La Papelera Española», al cambio de 87 por 100.....	59.559,99		Reservas técnicas.—Reserva de primas sobre riesgos en curso: Seguro colectivo.....	123.993,21	
17.600 pesetas nominales, Azucarera del Ebro, al 160 por 100.....	27.200,00		Idem individual.....	6.661,62	
99.500 francos nominales, Obligaciones ferrocarril Norte de España, 1.ª serie, á 336 francos.....	67.532,64		Idem de responsabilidad civil.....	10.163,93	140.818,76
75.000 pesetas nominales, Obligaciones ferrocarril Barcelona-Alsasua-San Juan de las Abadesas, á 89 por 100.....	68.720,00		Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	160.795,00	301.613,76
100.000 pesetas nominales, Acciones ferrocarril Norte de España, á 350 pesetas.....	70.000,00	288.032,64	Acreedores diversos:		
Otros valores:			Depósito de valores en garantía de cuenta de crédito.....	50.000,00	
51.200 pesos nominales, Crédito Argentino interno 5 por 100, 1905, al cambio de 85 por 100....	96.791,41		Acreedores por las Acciones depositadas en garantía de cargos.....	20.880,00	
20.000 pesos nominales, Acciones Banco español del Río de la Plata, á 250 pesetas.....	50.000,00		Valores y efectivo en depósito afecto á fianzas de Agentes.....	28.165,79	
30.000 pesetas nominales, Obligaciones Deuda Provincial de Navarra, á 100 por 100.....	30.000,00	176.791,44	Dividendos no reclamados.....	1.056,20	
			5 por 100 de retención para el Tesoro.....	994,13	101.092,12
			Excedente (Beneficio disponible).....		145.875,83
			Valores nominales: Valores depositados.....		1.498.140,00
Cuentas de inmueble.....	2.577,54	540,81			
Idem de material... ..	10.775,28	3.907,65			
Idem de mobiliario.....	4.204,70	1.475,00			
Idem de instalación de calefacción....	3.059,32	3.053,32	1,00	11.635,08	
Deudores diversos:					
Saldo activo de las cuentas de Delegados.....	94.795,08				
Idem id. de Inspectores ..	1.589,76	96.384,84			
Acciones en depósito para garantía de cargos.....			20.880,00		
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....			5.800,00		
Anticipos reintegrables.....			975,00		
Trabajos proyecto implantación Seguro ramo de Vida. (Rentas vitalicias y capitales diferidos).....		12.500,00	136.539,84		
Valores nominales: Resguardos de depósitos.....		1.498.140,00			
		6.520.079,62			6.520.079,62

**Cooperativa Eléctrica Popular
de León**SOCIEDAD ANÓNIMA, DOMICILIADA
EN ESTA CIUDADInventario número 3 del Activo y Pasivo,
efectuado el 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera: Por las disposiciones en Cartera..	70.075,00
Mobiliario y enseres: Valor de los que poseemos ..	2.497,49
Maquinaria: Valor de la existente en fábrica.....	162.775,50
Pozo y depósitos: Valor de los que tenemos.....	8.025,82
Transformadores: Idem....	15.141,55
J. Valverde y Compañía: Su débito por deje de cuenta ..	50,00
Herramientas: Valor de las que tenemos.....	6.287,56
Red: Valor de la subterránea y aérea.....	120.440,56
Correas y amiantos: Valor de las que tenemos.....	1.150,55
Edificio fábrica: Valor del edificio.....	30.208,82
Engrases y algodones: Existencia según recuento de hoy ..	825,87
Accionistas: Débitos por dividendos pasivos.....	5.785,36
Contadores: Valor de los que tenemos, s/ recuento.....	2.151,50
Limitadores: Idem.....	1.849,50
Material de red: Existencias según recuento de hoy....	322,37
Material eléctrico: Idem....	8.188,32
Recibos á cobrar: Por los pendientes de cobro ..	11.533,93
Caja: Existencia según arqueo de hoy ..	318,73
Combustible: Existencias según recuento de hoy.....	6.005,40
TOTAL CAPITAL ACTIVO..	453.633,83

PASIVO

Vacuum Oil Company: Saldo á su favor por facturas..	514,30
Minas de Castilla la Vieja y Jaén: Idem.....	2.950,00
Efectos á pagar:	
Por letra negociada al Banco Mercantil.....	30.000,00
Por ídem al Banco de España.....	18.000,00
León Ornstein: Saldo á su favor por facturas.....	314,90
Francisco Eguizabal: Saldo á su favor por préstamo..	1.718,88
Boetticher y Navarro: Saldo á su favor por facturas...	269,90
Agustín Fernández: Saldo á su favor por préstamo....	5.837,72
Germán Alonso: Idem.....	4.868,59

Pesetas.

Victoriano González: Idem..	20.004,28
Mariano Santos: Idem.....	6.623,95
Antonio Alonso: Idem.....	554,86
Pablo Martínez y Compañía: Saldo á su favor por facturas.....	124,40
Adolfo Hielscher: Idem....	362,90
Partidas en suspenso: Por saldo acreedor.....	650,00
Antonio Miaja: Saldo á su favor por facturas.....	1.564,25
A. S. E. A.: Idem.....	217,70
Gumersindo García: Idem..	3.132,51
Siemens, Schuckert y Compañía: Idem.....	50,80
Caja de Ahorros y Monte de Piedad: Saldo á su favor por cuenta de crédito..	62.277,95
Banco Mercantil: Idem.....	39.828,60
Crossley Brothers Limited: Saldo á su favor por facturas.....	5.000,00
Langen & Wolf: Idem.....	30.907,70
Industrias del cuero armado: Idem.....	1.032,35
Morgan & Elliot: Idem....	64,25
Campomanes, Solís y Compañía: Idem.....	3.600,00
Artes Gráficas de Gijón: Idem.....	57,85
Capital.....	250.000,00
TOTAL CAPITAL PASIVO..	490.528,14

RESUMEN

Importa el capital Pasivo...	490.528,14
Idem Activo.....	453.633,83
IMPORTAN LAS PÉRDIDAS..	36.894,31

Importan las Pérdidas sufridas por la Sociedad desde su fundación, treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas y treinta y un céntimos.

León, 31 de Diciembre de 1916.—P. A. del Consejo.—El Director, R. Gullón.
X—1147

Banco de España.**Haro.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles número 3.042, expedido por esta Sucursal, á favor de D.^a María Arce y Porres y D.^a Crescencia Barcina y Arce, indistintamente, por pesetas nominales 500, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; el resguardo número 1.721, expedido también por esta Sucursal á nombre de D. Valentín Lotina y Lumbreras, por pesetas nominales 1.000, en títulos de 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro

del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 26 de Mayo de 1917.—El Secretario, Arturo Rioja. X—1146

Banco de España.**Santander.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 40.479, expedido en 3 de Abril último á favor de D. José Pardo y Gil, representativo de 17.000 pesetas nominales en Obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, serie B, especiales de Zaragoza á Reus, se anuncia al público por tercera y última vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de Mayo de 1917.—El Secretario, J. Fernández. X—998